

JULIO CESAR PAREDES SALINAS
Juicio de Divorcio No.-349-2003-D
EXTRACTO.
ACTOR: Zola Hortencia Paredes Araujo
Demandado Julio César Paredes Salinas
OBJETO: Con fundamento en el Art. 109, Causal Tercera del Código Civil demanda el divorcio a Julio César Paredes Salinas. En sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial y que se inscriba en el Registro Civil.
TRAMITE: Verbal Sumario
Cuanta: Indeterminada
Citaciones: en la forma prescrita en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.
Notificaciones: Casillero No. 822 del Dr. Juan Campaña.
Providencia:
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL PICHINCHA. QUITO, 06 de julio del 2003, las 08:52.- Vistos: La demanda que antecede, es clara, completa y cumple los requisitos determinados por la Ley Procesal Civil, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario. Cítese el contenido de la demanda y esta providencia a Julio César Paredes Salinas conforme dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, en virtud del juramento rendido por la actora y que consta de autos.- Téngase en cuenta la cuantía por indeterminada y la casilla judicial No. 822 del Dr. Juan Campaña, para las notificaciones a la actora Zola Hortencia Paredes Araujo, y la autorización dada para que suscrita los escritos necesarios a la defensa.- Agréguese a los autos la documentación presentada.- Notifíquese y Cítese.- f) Dr. Felipe Granda Aguilar, Juez.- Sigue la notificación.- Comunico para los fines de Ley, el demandado tiene la obligación de señalar casillero judicial al comparecer a juicio.-Certifico.-
Juana Cevallos, Secretaria.
Hay un sello.
A.A/6672

En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, aceptándose al trámite verbal sumario, se dispone citar a la demandada Sra. Ana Grace Varela Betancourt, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, mediando el término de cuando menos ocho días entre una y otra publicación.- Agréguese los documentos acompañados. Téngase en cuenta la insinuación de Curador Ad-litem y el casillero judicial designado. Cítese y Notifíquese.- f) DR. JUAN TOSCANO GARZÓN, JUEZ. Lo que comunico a usted y LO CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.-
Certifico.
Dr. Juan Galarido Q. SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
f/2030133 a.c.

Quito, mediando ocho días de término, al menos, entre publicación y publicación. Notifíquese.- Dr. Juan Toscano, JUEZ ENCARGADO. Lo que pongo

que da a su abogado defensor para sus notificaciones posteriores.- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Felipe Granda Aguilar, Juez. (sigue la notificación). Lo

dole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones. Quito, Agosto 29 del 2003, CERTIFICO.

SECRETARIO VIGESIMO TERCERO CIVIL
Hay un sello
f/2029979 a.c.

CO TIPAN EN EL JUICIO DE DIVORCIO QUE LE SIGUE SU CONYUGE EDDARI FERNAN DO BETANCOURT MALUSI
12 de Junio del 2003, las 15:26.- VISTOS: La demanda presentada, es clara, precisa y completa, por reunir los requisitos

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

DE LA RESOLUCION QUE EXCLUYE A LENUTRIT S.A., DE SER DISUELTA Y LIQUIDADA CON OTRAS COMPAÑIAS Y DISPONE QUE CONTINUE EL TRAMITE DE DISOLUCION Y LIQUIDACION EN FORMA INDIVIDUAL

1.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de agosto de 1994 se constituyó LENUTRIT S.A., e inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, bajo el No. 25, Tomo 36, el 12 de septiembre de 1994.

En razón de hallarse incurso en la causal de inactividad, por Resolución No.99.1.2.1.3158 de 20 de diciembre de 1999, se declaró la inactividad de varias compañías, entre ellas, a LENUTRIT S.A.

2.- RESOLUCION EN QUE DISPONE LA PROSECUCION INDIVIDUAL DE LA LIQUIDACION.- Por Resolución No.03.Q.IJ. 1640 de 5 MAYO 2003, expedida por el doctor Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, se excluye a la mencionada compañía de la Resolución No. 99.1.2.1.3158 de 20 de diciembre de 1999, y se dispone que continúe el trámite de disolución y liquidación en forma individual. En dicha Resolución se nombra Liquidador al ingeniero Mauricio Letort Mena.

3.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la compañía es cantón Cayambe.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Distrito Metropolitano de Quito, a 5 MAYO 2003

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

cd 25937 a.c.

09 SET. 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RADIO TAXI MODULTAX S.A.

Se comunica al público que la compañía COMPAÑIA RADIO TAXI MODULTAX aumentó su capital en US\$ 5.760,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de agosto del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°03.Q.IJ.3255 de 04 SET. 2003.

El capital actual de la compañía es de SEIS MIL DOLARES (\$ 6.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en SEIS MIL ACCIONES de un dólar cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 04 SET. 2003.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑIAS



09 SET. 2003